

Señor.

EL Arçobispo de Granada: Dize, que V. Magestad ha sido ser-
 vido de expedir por su Consejo Supremo de la Camara vna
 Real Cedula, cometiendo por ella al Licenciado Don Gonçalo Pa-
 checo Padilla, Oidor de vuestra Real Chancilleria de Granada, que
 visite el Colegio Real de Santa Cruz, y tambien el Colegio Imperial
 de San Miguel de aquella Ciudad, que esta sujeto en todo al gobier-
 no de la Dignidad Arçobispal: y que respecto del agravio que se con-
 sidera en la novedad de esta comission azia la Dignidad, y persona
 del Arçobispo, por lo que mira al dicho Colegio Imperial de San Mi-
 guel, juzga por preciso en su obligacion representar à V. Magestad
 (como lo haze con el mayor rendimiento) lo que ay, y ocurre en
 este punto.

Confieffa el Arçobispo llanamente, que el dicho Colegio de San
 Miguel esta fundado por mandado de la Magestad Cesarea del señor
 Emperador Carlos Quinto, y dotado de sus rentas Reales hasta en
 cantidad de diez mil reales de renta con poca diferencia, cada años; y
 que configuientemente ha sido, es, y fera siempre del Real Patronato
 de V. Magestad, sin que en esta parte aya dexado lugar à la menor
 duda el justificado cuidado de los Arçobispos, assi en que à las puertas
 del Colegio este vn Escudo Imperial, y en la Sala Reçtoral vn Retra-
 to del señor Emperador fuesen como en que en las Conclusiones,
 y demàs actos literarios publicos, y particulares echen el cedat los
 Colegiales al mismo señor Emperador vnicamente; y tambien en dar
 el titulo de Colegio Imperial en todos sus despachos, titulos, y autos
 de provision, govieno, y justicia los Prelados, y sus Oficiales, como
 es publico, y notorio: porque dexado este honor à quien se deve, se
 han contentado con el merito de zelar la vtilidad de la Religion, y de
 la Republica, y trabajar en la mejor educacion, y enseañaça de los
 que han entrado en las plaças de este Seminario.

Motivò à su ereccion, y institucion el que aviendo pasado à Gra-
 nada el señor Emperador el año de 1526. y informado de que los
 Moros convertidos desde el año de 1500. avian hecho, y cometido,
 y cada dia hazian, y cometian muchas cosas graves contra nuestra
 Santa Fè Catholica, siguiendo su dañada secta primera de Mahoma, y

lus



Señor.

EL Arçobispo de Granada: Dize, que V. Magestad ha sido servido de expedir por su Consejo Supremo de la Camara vna Real Cedula, cometiendo por ella al Licenciado Don Gonçalo Pacheco Padilla, Oidor de vuestra Real Chancilleria de Granada, que visite el Colegio Real de Santa Cruz, y tambien el Colegio Imperial de San Miguel de aquella Ciudad, que esta sujeto en todo al gobierno de la Dignidad Arçobispal; y que respecto del agravio que se considera en la novedad de esta comission azia la Dignidad, y persona del Arçobispo, por lo que mira al dicho Colegio Imperial de San Miguel, juzga por preciso en su obligacion representar à V. Magestad (como lo haze con el mayor rendimiento) lo que ay, y ocurre en este punto.

Confiesa el Arçobispo llanamente, que el dicho Colegio de San Miguel esta fundado por mandado de la Magestad Cesarea del señor Emperador Carlos Quinto, y dotado de sus rentas Reales hasta en cantidad de diez mil reales de renta, con poca diferencia, cada año; y que consiguientemente ha sido, es, y sera siempre del Real Patronato de V. Magestad, sin que en esta parte aya dexado lugar à la menor duda el justificado cuidado de los Arçobispos, assi en que à las puertas del Colegio este vn Escudo Imperial, y en la Sala Reçtoral vn Retrato del señor Emperador fundador, como en que en las Conclusiones, y demàs actos literarios publicos, y particulares echen el cedat los Colegiales al mismo señor Emperador vnicamente; y tambien en dar el titulo de Colegio Imperial en todos sus despachos, titulos, y autos de provision, gobierno, y justicia los Prelados, y sus Oficiales, como es publico, y notorio; porque dexando este honor à quien se deve, se han contentado con el merito de zelar la utilidad de la Religion, y de la Republica, y trabajar en la mejor educacion, y enseañança de los que han entrado en las plaças de este Seminario.

Motivò à su ereccion, y institucion el que aviendo pasado à Granada el señor Emperador el año de 1526. y informado de que los Moros convertidos desde el año de 1500. avian hecho, y cometido, y cada dia hazian, y cometian muchas cosas graves contra nuestra Santa Fè Catholica, siguiendo su dañada secta primera de Mahoma, y

sus ritos, y ceremonias abominables, tratò su Magestad con su ardiente zelo de que se proveyese de remedio; y para esto ordenò, que en la Capilla Real de aquella Ciudad se hiziese vna Junta (llamada Congregacion Catholica) de los Prelados que residian en la Corte, y de los Ministros del Consejo Real de Castilla, y de la Santa y General Inquificion, y que en ella se vieslen todos los papeles, informaciones, y relaciones concernientes, y se diessen las providencias que mas convinieslen. Celebròse la Congregacion, y en siete sessions de ella se examinaron los papeles, y causas, y en otras tres sessions se decretaron (de comun sentir) varios capitulos, los quales consultados con su Magestad, se publicaron, y mandaron observar, expidiendose Cedula Real, en que se insertaron los que tocaron à cada jurisdiccion, y parte, de las quales vna fue como general, que incluyò los capitulos de establecimiento del Tribunal del Santo Oficio en Granada; de reformation de excessos de Ministros; de edificacion de Iglesias, y restituciones de sus rentas; de castigo de los Moriscos, y de dar norma para sus trages, contratos, y modo de vivir, cometiendole la execucion, y cumplimiento al Consejo, al Ordinario, y à la Inquificion, segun lo tocante à cada jurisdiccion. Pero reconociendose, y considerandose, que la principal causa de los males experimentados era la ignorancia que se padecia en todas facultades, y mayormente en las de Theologia, Canones, y Moral, y que el mas eficaz medio para el remedio era la institucion de Estudios, Colegios, y Seminarios, y esto se podria conseguir por mano del Arçobispo, se despachò otra Cedula particular, que incluyò veinte y seis capitulos tocantes al Arçobispado de Granada; y así habla solo con el Arçobispo electo, que lo era Don Fr. Pedro de Alva, Prior del Monasterio de San Geronimo, diciendole su Magestad al principio: E vos fuisteis vno de los de la dicha Congregacion, y en ella se platicaron, è acordaron algunas cosas que vos como Prelado aveis de tener cargo de mandar, è proveer, que son las siguientes, &c. La data de esta Real Cedula fue en Granada à diez de Diziembre de 1526.

En esta Real Cedula, despues de recordar al Prelado muchas de las obligaciones de su oficio Pastoral, dize su Magestad en los capitulos 14. 15. 16. y 17. que para mejor doctrina, y enseñanza de los Christianos, el Arçobispo tenga manera, y mucha diligencia como se haga en Granada vn Estudio general; y en la Diocesis dos Colegios para niños, y niñas, en los Lugares mas principales, donde sean enseñados en las cosas de la Fè, y buenas costumbres; y quatro Conventos de las Ordenes de Santo Domingo, y San Francisco; y que assimismo de

orden para que todos los Acolitos, y Capellanes de la Santa Iglesia Metropolitana estèn recogidos con su Rector en vna casa, y allí aprendan las cosas Eclesiasticas, como se solia hazer en tiempo del primer Arçobispo. Executò el Arçobispo Don Fr. Pedro de Alva estos capitulos en quanto al Colegio Eclesiastico de Acolitos, y Capellanes, reformandolo, y poniendolo segun la forma de su Fundador Don Fr. Fernando de Talavera; pero no pudo en quanto al Estudio general, y demàs Colegios, y Conventos, aunque despues se efectuò todo, por el cuidado de los Arçobispos suceßores.

No se satisfizo el religioso fervor, y Catholica piedad de su Magestad Cesarea con prevenir al Arçobispo lo que le tocava hazer como Prelado, ni quito que fuesse solo suyo, y de su Dignidad Arçobispal el merito de gastar, y trabajar en lo que tan inmediatamente conducia à la conservacion de la pureza de nuestra Santa Fè Catholica, y inteligencia de sus Misterios, al convencimiento, y destierro de los errores Mahometanos, al honor, y bien del Reyno de Granada en la institucion de Escuelas, y educacion de sus hijos; y à la mayor decencia en la celebracion del Culto Divino; y por fin, al servicio de ambas Magestades en la reformation de costumbres: y así, fue servido su Magestad de dar exemplo, y concurrir à fines tan heroycos con la fundacion de vn Colegio para profesores de Philosophia, Theologia, y Canones, y de vna Casa, ò Escuela en que se criaßen, y aprendieslen los rudimentos de la Fè, y à leer, y escribir cien niños, hijos de los Moros recién convertidos; y en consecuencia de esta resolucion *expidiò su Magestad vna Real Cedula à parte*, su fecha en Granada à siete de Noviembre de 1526. dirigida al Arçobispo electo de Granada Don Fr. Pedro de Alva, *en que dize su Magestad*, que considerando los beneficios que ha recebido, y recibe cada dia de la poderosa mano de Dios Nuestro Señor, de que es deudor; deseando endereçar sus subditos al conocimiento de la Santa Fè Catolica, y doctrina Evangelica; teniendo presente que avia muy poco tiempo que el Reyno de Granada se avia ganado de los Moros, y no avia en él Estudios, y Escuelas, donde poder ser enseñados, è instruidos en las ciencias, algunas buenas personas para que predicassen la Doctrina Evangelica, y informassen à los Fieles Christianos, y mayormente à los nuevamente convertidos, en lo que devian hazer, y obrar; y viendo assimismo que no avia Escuelas, y lugares convenientes donde los hijos de los Christianos, especialmente los nuevamente convertidos, sean desde su niñez instruidos en la Fè, y loables costumbres: su Magestad, segun lo acordado en la Junta, ò Congregacion de la Capilla Real, tenia resuelto hazer, y

edificar en la Ciudad de Granada vn Colegio de Logica, Filosofia, Theologia, y Canones, en que huviesse siempre doze Colegiales, y vn Rector, y quatro Maestros, que lean las dichas ciencias. *Y assimismo tenia resuelto que aya una casa que sea Escuela, en que à lo menos aya cien niños, y sean de los nueuamente convertidos, y los que eligiere el Arçobispo, y alli se les dè de comer, y vestir, y todo lo necessario, y tengan Maestros que les enseñen la Doctrina Christiana, y buenas costumbres. Y por que acerca de la forma, y manera de como han de ser recibidos, è elegidos los Maestros que han de enseñar; los Colegiales, y servidores, y los niños; su edad, y calidad; los salarios que han de aver; el recogimiento, y observancia en que han de estar, y vivir; como han de ser criados, y doctrinados los niños; y hasta què tiempo; y todo lo demàs à ello concerniente, convenia se hiziesen Constituciones, y Ordenanças; su Magestad confiando de la mucha ciencia, y prudencia del Arçobispo electo, y viendo que asi cumplia al servicio de Dios, y de su Magestad, y à la buena conservacion, y perpetuidad de todo lo dicho, encomendò, cometìo, y diò su Magestad su poder cumplido al dicho Arçobispo para que hiziesse todas las Ordenanças, y Constituciones, que le pareciesen convenientes para el Estudio, y Colegio, y Casa de niños; y asi hechas las remitiesse ante su Magestad, para que como Patrono, y Fundador que era, y avia de ser de estas fundaciones, lo confirmasse, y aprobase, y su Magestad suplicasse à su Santidad que lo confirmasse, y aprobase, y concediesse para ello las Bulas, è Breves que fuesen necesarios.*

El Arçobispo Don Fr. Pedro de Alva sobreviviò tan poco à esta Cedula, que no pudo executar su contenido; pero su Magestad Cesarea, aviendo nombrado por sucesor en el Arçobispado à Don Gaspar de Avalos, Obispo de Guadix (de cuyo zelo fiava tanto, que le embiò credito abierto sobre las rentas Reales, para que gastasse en obras pias, segun su alvedrio) y sabiendo la eficacia con que se aplicaria à poner en planta aquellas Reales y Catolicas ideas, escribiò à la Santidad de Clemente VII. juntamente con el nuevo Arçobispo, pidiendo las Bulas necesarias para la ereccion de la Vniversidad, y Colegios; despachòlas su Santidad en Roma à 8. de Julio de 1531. concediendo à la Vniversidad los mismos privilegios que à las de Salamanca, Alcalà, Paris, y Bolonia, y nombrando por Protector de estas Escuelas al que fuere Arçobispo de Granada, con facultad de Protector, y de conocer, como Iuez Conservador, de todas las causas civiles, y criminales, matrimoniales, beneficiales, y mixtas de la Vniversidad. En fuerça de esta Bula, y de la Real Cedula, y aviendo conferido con su Cabildo al-

gunos reparos que se ofrecian, empecò el Arçobispo la fundacion de la Vniversidad, Colegio, y Casa de Niños el año de 1537. y la perficionò con increible presteza, aviendo gastado en la fabrica de todo cincuenta mil ducados, de los quales casi lo mas sacò el Arçobispo de los diezmos pertenecientes por la ereccion Apostolica à las fabricas de las Iglesias, y à los Beneficiados del Arçobispado, para que fuesse suyo el gasto, aviendo de ser tambien suya principalmente la vtilidad que resultaria de estas fundaciones: y desembaraçado del cuidado de la obra material, passò al de la formal, y la coronò, dando prudentissimas y justissimas Constituciones à la Vniversidad, y al Colegio, que intitulò de Santa Cruz, como tambien à la Casa, ò Seminario de los Niños, que intitulò de San Miguel; y dotò al Colegio en la hazienda dezimal de fabricas, y Beneficiados; y al Seminario en la farda que pagavan los Moros à su Magestad, y en las primicias, y otros derechos Eclesiasticos: por vltimo reservò para su Magestad, y su Real Corona el Patronato de la Vniversidad, Colegio, y Seminario; y para su Dignidad Arçobispal la proteccion, y jurisdiccion, en conformidad de la Bula, y tambien el gobierno absoluto del Colegio, y Seminario, y la provision de los officios de la Vniversidad; sobre que despues ganò executoria la Dignidad en contradictorio juicio con la Vniversidad; y su Magestad Cesarea, no solo aprobò, y confirmò todo lo executado, ordenado, y dispuesto por el Arçobispo, sino tambien fue servido de expresarle su Real agrado, y darle las gracias por lo mucho, y bien que avia trabajado.

En conformidad de los Estatutos, y Constituciones del dicho Arçobispo Don Gaspar de Avalos se ha governado siempre la Vniversidad; el Colegio de Santa Cruz observa sus Constituciones, y corriò tambien debaxo del gobierno de los Arçobispos mucho tiempo, hasta que con pretexto de ser fundacion Real, y con el exemplar de otros Colegios iguales, se eximiò en quanto à las elecciones de Vecas, y Rector, administracion de hazienda, y otros puntos economicos; y el Seminario, Casa, ò Colegio de San Miguel ha estado siempre à la orden, y disposicion de los Prelados omnimodamente, y sirviò de Escuela para los hijos de los recien convertidos, à eleccion de los Arçobispos, segun la Real Cedula del año de 26. hasta el año de 1588. en que se rebelaron los Moriscos, à que se siguiò su expulsion; y antes de esta, el Arçobispo Don Pedro Guerrero, aviendo consultado al señor Rey Don Phelipe Segundo, y viendo el poco fruto que davan las inficionadas plantas de los Moriscos, plantò en su lugar hijos de Christianos viejos, mudando, y reformando las Constituciones antiguas

de la Escuela, segun correspondia à la nueva disposicion; y con esta mutacion, y el cuidado paternal de los Prelados, lo que en su principio fue vna Escuela de niños Moriscos, para aprender la Doctrina Christiana, ha llegado à ser vn Colegio de la primera estimacion en aquel Reyno, por los sugetos que han salido de el, lucidissimos Teologos, y Juristas, de manera, que puede competir con los primeros Seminarios de la Christiandad.

El Arçobispo Don Pedro de Castro y Quiñones, reconociendo que con la variedad de los tiempos necesitavan de casi total reformation las Constituciones antiguas de este Seminario, las formò de nuevo; diò Vecas à los Colegiales, y licencia, y orden para estudiar Artes, Theologia, y Jurisprudencia; despues el Arçobispo Don Martin Carrillo añadió, y reformò algo de estas Constituciones; y el Arçobispo Don Joseph de Argaiç las renovò, y confirmò: con las quales, y mediante las particulares providencias, y cuidado de los Arçobispos passados, y del presente, tiene el Colegio el estado, y gobierno siguientes:

Hallase oy situado el Colegio en vna casa muy capaz, decente, y sana, en el medio de la distancia à los Estudios de la Vniversidad, y del Colegio de la Compañia de Iesus, aviendose comprado, y compuesto al principio del Pontificado del Arçobispo; porque la casa que avia antes era muy estrecha, y menòs decente, y impedia la entrada franca, y el gozar de la fachada de la Santa Iglesia Metropolitana, y por estas causas se derribò en la Sedevacantè. Goza por merced de los señores Reyes gloriosos progenitores de V. Magestad, vn juro sobre Alcavalas (que se subrogò en lugar de la dotacion primitiva hecha sobre la farda de los Moros) de que quedan liquidos diez mil reales cada año, con poca diferencia. Con esta cantidad, y con las porciones que pagan los Colegiales porcionistas, y con las comidas, y cenas que se quitan à los que faltan al Estudio, ò al cumplimiento de otras obligaciones suyas, se mantienen vn Rector, que es Sacerdote, y graduado de Doctor en Canones; mas de quarenta Colegiales propietarios, y porcionistas; vn Cocinero, vn Comprador, vna Ama vieja, y vn Criado para Rector, y Colegio; se hazen las obras, y reparos de que necessita la Casa, y los ornamentos necesarios para el adorno de la Capilla, y celebracion del Santo Sacrificio, y rezo de la Salve en ella; y se pagan los salarios de Medico, Sangrador, y Barbero, y los gastos de Botica, corriendo el cobro, gasto, y distribucion de todo, à cargo del Rector, como Administrador juntamente, el qual dà quantas cada año en la Contaduria de Iglesias al Arçobispo, ò à su Provisor: si de ellas resulta

4
alcançado el Colegio, se minora la provisión de Vecas de propiedad, y se aumenta la de porcionistas, hasta que se satisfaga el alcance; y si es alcançado el Rector, se aumenta la provisión de Vecas de propiedad al respecto, para que se consuma el alcance en alivio comun.

Por San Miguel de cada año (que es quando cumplen, y salen los mas antiguos Colegiales, concluido el estudio de su profesion) se hazen las entradas de otros tantos nuevos; y para esto dan sus memoriales los pretendientes al Arçobispo, quien informado de la edad, calidad, y costumbres de cada vno secretamente, haze eleccion, y nombramiento de los que ayen de entrar, y se les hazen pruebas de limpieza, &c. en forma juridica; y aprobadas estas, se examinan en Gramatica todos, y algunos en Sumulas, ò Logica, si las han estudiado; y segun la censura que facan, y el juicio que se haze de la mayor proporcion por habilidad, edad, y virtud, se les dan las antigüedades; y todos entran pagando porcion entera, y con precision de estudiar vnos Theologia, y otros Jurisprudencia, segun su inclinacion, y lo que determina el Arçobispo; y de todo les da titulo, y provisión, en cuya virtud son recibidos, y toman posesion de las Vecas.

En quanto al estudio, y modo de vivir de los Colegiales, se observan rigurosamente las Constituciones; y segun ellas, se levantan todos à estudiar en Invierno à las cinco y media, y en Verano à las quatro y media de la mañana, y permanecen en el estudio (cada vno en su quarto) hasta que se toca à Prima en la Cathedral; entonces se desayunan, y componen; y para quando empieça Prima en la Iglesia, estan todos en las classes de la Vniversidad, ò del Colegio de la Compañia de Iesus, segun las profesiones que estudian: en saliendo de las classes oyen Missa, y buelven al Colegio, donde tienen conferencias, hasta que es la hora de cenar: comen en Refitorio, con leccion espiritual; y si alguna vez se interrumpe, es para que diga la leccion del dia el Colegial à quien la manda dezir el Rector, y si no dà buena cuenta, le multa en que no coma, y lo mismo sucede en la cena: por la tarde buelven à las classes à la hora de Visperas, y luego se recogen en el Colegio, de manera, que esten todos dentro de el media hora antes de anocheçer: en tocando à las Ave Marias se juntan en la Capilla con el Rector, y las rezan, y tambien la Salve en tono, y entonces reconoce el Rector si falta alguno del Colegio: concluda esta funcion, se retiran à sus quartos à estudiar, y permanecen hasta las ocho en el estudio; luego se toca la campana, y baxan todos à la Sala de Conferencias à Conclusiones, que duran vna hora: à las nueve cenan, y à las diez se recogen, y se toca à silencio: el Rector visita los

al-
quar-

quartos, por si se guarda silencio, y tambien à las horas de estudio por mañana, y tarde, de manera, que no pueden descuidarse en nada, sin continuo riesgo de perder la comida, ò la cena. Los dias festivos van todos juntos a la Iglesia à oír Misa mayor: confiesan, y comulgan cada mes, y en las festividades principales. Son examinados cada año dos veces ante el Arçobispo, y sus Examinadores, en la Casa Arçobispal; y segun las censuras que obtienen son premiados con Vecas enteras, ò medias de propiedad, ò son expelidos del Colegio, ò castigados con reclusion, y por otros medios, teniendose presente para todo la edad, y antigüedad de cada vno. Y si alguna vez cometen algun exceso, como de inobediencia al Rector, ruido en el Colegio, ò nota fuera de él, son corregidos, y castigados por el Arçobispo, ò su Provisor en fuerça de su jurisdiccion, y de la delegada por su Santidad en la Bula de Proteccion, y Conservaduria de Escuelas. Y con esta educacion, y disciplina se consigue el fruto de que salgan del Colegio, en cumpliendo sus Cursos, bien criados en policia, reformados en costumbres, hechos à la asistencia à las Iglesias, y frecuencia de Sacramentos; y tan buenos Estudiantes Theologos, y Juristas, que los llaman, y combidan con sus Vecas los mayores Colegios, los solicitan los Prelados para Eclesiasticos; y los que no figuen estas lineas, llenan con aplauso, y aprobacion las Abogacias, y otros puestos politicos.

Ha hecho el Arçobispo esta individual relacion del origen de este Colegio, sus progressos varios, y sus reformaciones, y del estado, y gobierno presentes, por tres fines: El principal, porque se halle V. Magestad enterado de todo, como conviene, para que tenga V. Magestad à la vista, que si el señor Emperador Carlos Quinto le dignò concurrir al bien de la Religion, y de la Republica, con la resolucion de que se erigiesse este Colegio, y con dotarle en parte, no fue mucho menos con lo que contribuyò la Dignidad Arçobispal para lo mismo, pues tuvo el trabajo, y merito de fundarlo à costa de las rentas Eclesiasticas; de mantenerlo mucho tiempo con primicias, y otros derechos tambien Eclesiasticos, en lo que no alcançava la dotacion Real; de plantearlo, y criarlo con las Constituciones, y cuidado continuo; y de gobernarlo, y dirigirlo en todo, y darle el ser que tiene. El segundo, porque hallandose V. Magestad informado bien, y considerados todos los puntos, pueda V. Magestad mandar advertir al Arçobispo, si todavia le resta algo que disponer, ò enmendar para el mayor bien publico en el gobierno de este Colegio; y tambien pueda V. Magestad quietar su santo zelo certificandose (por los medios que le

le parecieron à V. Magestad) de si corresponde, en todo, à lo que ha pasado, y passa en el Colegio esta representacion, en caso que el considerar parte al Arçobispo, que la forma, le dedignare del honor de vn entero assento. Y el tercero, porque sabiendo V. Magestad que los Colegiales no tienen arbitrio, ni manejo alguno en el Colegio, ni en sus efectos, y solo son como pupilos, que obedecen, y estudian, y viven segun se les manda, y comen lo que se les dà; y que el Rector, y Administrador tampoco tiene facultad para disponer por si cosa alguna, porque en todo pende de las Constituciones, y mandatos del Arçobispo, y en su Contaduria dà, y se le toman quantas en forma juridica, pueda V. Magestad reconocer, que no recae la visita que V. Magestad ha mandado hazer del Colegio, sobre el Rector, y Colegiales de él, porque en ellos no ay materia para semejante visita; y que consigüentemente solo puede mirar à residenciar, y sindicar al Arçobispo, y à su Provisor, puesto que son los que gobiernan, proveen, examinan, zelan las Constituciones, toman, y aprueban las quantas, y conocen, y castigan los excesos de los Colegiales; y assi se ha discurrido, y entendido en Granada, por sugetos de todas esferas.

Este juicio comun que se ha hecho de la comision para visitar el Colegio de San Miguel, no puede negarse que esta fundado; y aunque no cree el Arçobispo que sea cierto, respecto del Real animo de V. Magestad, todavia le dà justo motivo para atender con cuidado à la refanacion de lo que aya hecho decaer de la buena opinion à su Dignidad, y persona; y tambien para lastimarse de que su poca dicha aya bastado à causar, que el zelo, sudor, trabajo, y rentas Eclesiasticas con que tantos Prelados atendieron à este Colegio, y hizieron mayores los meritos de su Dignidad Arçobispal, tengan aora por correspondencia, y premio vna publica residencia, por cuyo medio (si bien se justificaria mas, y mas lo que se deve à la Dignidad Arçobispal) quepa el que vn Ministro secular, que se halla sin noticias, ni experiencias de lo que conviene, ò puede dañar al Colegio de San Miguel, juzgue sobre las operaciones, providencias, gobierno, y cuidado del Arçobispo, que con desvelo, y particular estudio, y con las experiencias, y sucessos del tiempo de sus Antecessores, esta capaz de quanto ay en razon de este Colegio de San Miguel: quando el mismo Arçobispo es sucessor en la Dignidad, jurisdiccion, y deseo de acertar, de aquel à quien fiò la Magestad Cesarea del señor Carlos Quinto la fundacion material, y formal de este Colegio, su gobierno, y la provision de sus Vecas; es de quien V. Magestad en su nominacion fiò el gobierno de todo el Arçobispado, sus Iglesias, Fieles, y rentas Eclesiasticas, sin que de

de todo esto espere (mediante Dios) otra residencia, que la de su Tribunal Divino; y es quien ha procurado que vaya en aumento, y no padezca disminucion en nada este Colegio, como lo testifica su estado; es notorio en toda la Andalucia, y puede constar à V. Magestad facilmente.

A que se añade, que de usar el Licenciado Don Gonçalo Pacheco de Padilla de la comission que V. Magestad le tiene dada por lo tocante à este Colegio de San Miguel, no puede esperarse fruto alguno, porque ni su zelo, y comprehension, por grandes que sean, han de hallar que añadir, ò enmendar (demàs que no seria justo, ni decente) à lo que tan santos, prudentes, y doctos Prelados han ordenado en razon de gobierno; ni es dable que su economia discorra mejor distribucion, y quenta, que las que estan dispuestas en quanto à los efectos; siendo prueba de lo primero, los sugetos que ha tenido, y tiene el Colegio en virtud, y letras; la solitud de los mas principales del Andalucia sobre entrar à sus hijos en esta Escuela; y la opinion comun, junta con la experiencia; y evidencia de lo segundo, el ver que con tan limitada renta se mantenga vn Colegio compuesto de tantos sugetos, y gastos, como se ha dicho antes: y lo que resultará, son dos graves perjuicios: El primero, el descredito del gobierno del Colegio à vista de la desconfiança que en esta visita manifestaria V. Magestad àzia las operaciones del Arçobispo, lo qual le obligaria à alçar la mano de vn gobierno que solo le produxesse este no esperado deshonor. Y el segundo, dar motivo à los Colegiales para que inflados cõ el recurso à la Real Camara, no tuviessen la entera subordinacion, y reverencia que hasta aora al Prelado, y al Rector, y consiguientemente se considerassen con alvedrio para no ceñirse al estudio, y modo de vivir, y poco à poco se perdiesse el Colegio, de que ay exemplar à la vista, en Granada, con el Colegio de Santiago, que fundò Diego de Ribera (para los mismos estudios que este de San Miguel) dexando el gobierno, y administracion de las rentas à los Padres del Colegio de la Compania de Jesus, pues por aver admitido vuestra Real Chancilleria de Granada las quejas de algunos Colegiales de Santiago, y tratado de reconocer à petition fuya las quantas, se desenfrenaron tanto en la falta de obediencia, y sujecion los tales Colegiales, que se vieron precisados los Padres Iesuitas à dexar el gobierno del Colegio; y de esto se siguiò el estar muchos años cerrado, como lo esta todavia (en gravissimo perjuicio de aquella Republica) sin embargo de aver V. Magestad expedido por su Real Consejo, con informe del Arçobispo, los decretos convenientes para que quedasse libre à los Padres Iesuitas

suitas el absoluto gobierno del Colegio, y la administracion de sus rentas, sin recurso, ni intervencion de la Chancilleria. Y no son inferiores los inconvenientes que se experimentan en el Colegio Eclesiastico de San Cecilio, de averles admitido algunos recursos en la Real Camara.

Y lo que haze todavia mas sensible al Arçobispo, y mas reparable à todos esta comission nueva de visita, es el que sea sin exemplar de otra desde la fundacion del Colegio, hasta aora, que son ciento y setenta y dos años, pues no solo no se ha visitado por orden de la Real Camara, segun la comun noticia, y memoria, como es facil de probar; sino que aviendose tratado de dar à los Colegiales vn exercicio, que en algun modo impedia su estudio, en el Reynado del señor Don Philippe Tercero, no tuvo efecto, ni se hablò mas en el discurso, à vista de lo que representò, y executò el Arçobispo Don Pedro de Castro y Quiñones; siendo assi, que parecia que aquel exercicio conduciria à la mejor educacion de los Colegiales, y decencia del Culto Divino: y sin duda se desirio al dictamen del Arçobispo, por consecuencia de estar à su cargo desde la fundacion el ordenar, y proveer lo que mas convenga al Colegio, y estar tambien experimentado, que importa que assi sea.

Però haziendose cargo el Arçobispo de que, pues ha despachado V. Magestad esta nueva comission à consulta de su Real Consejo de la Camara, donde se tendrian muy presentes las consideraciones, y fundamentos expressados en este memorial, y otros mayores à favor de la Dignidad Arçobispal, avrà causa que subpedite à estos, y precise à aquella, ha procurado saberla, para anticipar la satisfaccion, examinando sus proprias operaciones, a dquiriendo noticia, y corriendo con el discurso los passos que podian conducirle à su fin, y no ha podido conseguirlo, sino es en la parte de venerar ciegamente por justissima la resolucion de V. Magestad, y atribuir à motivos mas superiores el quebranto que con ella padece su credito en la estimacion comun; porque si el discurso ofrece que puede aver necesidad de esta visita, no le permite la razon el confessarla, à vista del estado que tiene el Colegio, pues no cabe mejoría en las Constituciones, ni en la economia; no ha avido falta, ò descuido notable en el gobierno, ni en la educacion; no se ha atendido à respetos, sino à la justicia en las provisiones; no se ha innovado en este Pontificado en nada, sino en el cuidado especial àzia el aumento del Colegio: y sobre todo, goza V. Magestad el Patronato de el en Escudos, Efigies, Elogios, y en todos los despachos del Arçobispo, y de nuevo lo confiesa, y repite en

este memorial: si se atiende à conveniencia, no solo no la puede aver, sino que antes bien han de resultar aun mas inconvenientes, que los que estan insinuados: si es por observar el estilo, es oponerse enteramente al que ha avido siempre, y hazer vna novedad que agravia al Arçobispo, solo por ser novedad, à lo menos segun las noticias, y memòrias vniformes de todos en Granada. Y assi, para evacuar discursos, y dar satisfaccion entera, como espera darla, y tuviera yada, si huviesse merecido à la piedad de V. Magestad la honra de hazerle el cargo en la forma que siempre ha practicado la religiosa atencion, y clemencia de V. Magestad con los Prelados, antes de la demonstracion publica.

Suplica el Arçobispo con la mayor humildad, y confiança que deve à V. Magestad, se digne mandar advertirle la causa que aya dado, ò se aya propuesto, para aver V. Magestad tenido por preciso, ò conveniente despachar comiision para visitar aora el Colegio de San Miguel, no aviendose visitado nunca, pues no duda el Arçobispo poder sin dilacion dar cabal satisfaccion, y aun manifestar, que no ay causa legitima que obligue à esto, y muchas que precisan à lo contrario: y que se sirva V. Magestad dar prontamente orden para que el Licenciado D. Gonçalo Pacheco de Padilla no vse de su comiision en quanto al dicho Colegio de San Miguel, para que assi se continùe la practica que hasta aora ha avido; no se interrumpa el gobierno que por Real Cedula, y en conformidad de la Bula de proteccion, ha tenido la Dignidad Arçobispal en el Colegio referido; y no se le dè motivo para que justamente, por atender à su honor, y à la conservacion de la buena opinion, que es precisa en qualquier Prelado para la mejor direccion de sus subditos, sobrefea en el cuidado, que ha producido tantas vtilidades à la Religion, y Republica, aunque sea con el dolor del daño que explicarán las experiencias. Assi lo espera de la Real piedad, y justificacion de V. Magestad, cuya C. R. P. guarde Nuestro Señor muchos años, como la Christiandad ha menester.

